

ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MAYAGÜEZ / LAS MARÍAS

Política para la Determinación de Elegibilidad del Programa de Jóvenes

I. INTRODUCCIÓN

Para que un joven sea elegible para participar en el Programa de Jóvenes, cuando sea determinado elegible, tiene que ser un joven en o fuera de la escuela. No menos del 75% de los fondos de la categoría de programa se asignará para la prestación de servicios a jóvenes fuera de la escuela. La Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Trabajadora (WIOA por sus siglas en inglés) está dirigida a apoyar el éxito ocupacional de los jóvenes fuera de la escuela.

II. BASE LEGAL

Sección 3 (2), (15) y (63); Sección 129 (a) (1) (B) y 129 (a) (C) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

Secciones 681.200 a 681.320 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

"Training and Employment Guidance Letter 23-14 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 26 de marzo de 2015 y el 8-15 el 17 de noviembre de 2015.

III. REQUISITOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE JOVENES

1. Edad: No es menor de catorce (14) años de edad ni mayor de veinticuatro (24) años

Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia de Conducir (vigente), Tarjeta de Identificación Federal, Estatal o Local, Pasaporte o Tarjeta de Residencia vigente

2. Ciudadanía Americana

Ser ciudadano americano, residente permanente legal y/o extranjero autorizado a estudiar o trabajar en Estados Unidos según definido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Certificado de Naturalización, Pasaporte o Tarjeta de Residencia Vigente

3. Registrado en el Servicio Selectivo

El cliente, hombre, debe registrarse en el servicio selectivo del Ejército de los Estados Unidos dentro de los treinta (30) días siguientes a su cumpleaños número dieciocho (18). El servicio selectivo aceptará inscripciones tardías, más no las aceptará una vez el hombre haya cumplido los veintiséis (26) años de edad. Aplica a varones nacidos después del 31 de diciembre de 1959.

Evidencia Requerida en el Expediente – carta o tarjeta del servicio selectivo “acknowledgment letter”, Veterano DD-214, verificación telefónica, verificación electrónica.

Nota: Solo se excluirá de este requisito a aquellos que presenten evidencia de las siguientes condiciones:

- Haber estado recluso en una institución médica, mental o correccional entre las edades de 18 a 26 años.
- Extranjeros que hayan llegado a los Estados Unidos y sus territorios, luego de haber pasado la edad de inscripción.

IV. REQUISITOS JÓVENES FUERA DE LA ESCUELA

Se considera un joven en la categoría de Fuera de la Escuela si cumple con los siguientes requisitos:

1. No está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el estado ha adoptado sobre este término.

Para los efectos del Título I de WIOA, el USDOL no considera a los jóvenes registrados en los programas de Educación de Adultos bajo el Título II de WIOA, en el Programa "Youthbuild", ni los participantes del programa de "Job Corps", como jóvenes en la escuela. Por lo tanto, el programa de jóvenes WIOA, puede considerar un joven para propósitos de elegibilidad como Fuera de la Escuela, aún si participa en uno de estos tres programas.

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación Escolar, Transcripción de Crédito o Carta de Baja (certificados por las autoridades escolares). De no poder presentar la evidencia antes mencionada, se aceptará una Certificación del joven.

2. Entre las edades de 16 -24 años en el momento del registro en el Sistema. El joven puede continuar recibiendo servicio posterior a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales, ya que el requisito de edad aplica en el momento de comenzar a recibir servicios y del registro en el sistema.

Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia de Conducir (vigente), Tarjeta de Identificación Federal, Estatal o Local, Pasaporte o Tarjeta de Residencia Vigente.


3. Cumple con una o más de las siguientes condiciones:
 - a. Desertor escolar;
 - b. Joven que está en edad de asistencia compulsoria a la escuela, pero no ha asistido a la escuela en el último semestre del año escolar;

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación Escolar, Transcripción de Crédito o Carta de Baja (certificados por las autoridades escolares).

c. Haya completado un diploma de cuarto año o su equivalente, que sea de bajos recursos económicos y con una de las siguientes barreras:

i. Deficiente en destrezas básicas;

Se define deficiente en destrezas básicas como un individuo que calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo grado o menor, en una prueba estandarizada generalmente aceptada o es un individuo incapaz de computar o resolver problemas o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en un empleo o en el entorno familiar, o en sociedad.



Evidencia Requerida en el Expediente – Prueba estandarizada generalmente aceptada, evidencia escolar, transcripción de créditos o evidencia de exámenes.

ii. En proceso de aprender el idioma inglés - Está matriculado en un curso o taller para aprender el idioma inglés.

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación escolar o de la institución en la que toma el taller.

d. Un joven que está sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;

Evidencia Requerida en el Expediente – Documentación de sistema judicial.

e. Un individuo considerado sin hogar; que haya escapado de su casa; esté en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto; un joven elegible para recibir asistencia bajo la Sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos.

Evidencia Requerida en el Expediente – Documentación del Departamento de la Familia o agencia que así lo estipule.

- f. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;

Evidencia Requerida en el Expediente – Copia Certificado de Nacimiento, Anotación Médica confirmando el embarazo, observación directa o auto identificación del cliente.

- g. Un joven que es un individuo con discapacidades;

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación médica o escolar, observación directa o auto identificación del cliente.

- h. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo.

Se define un joven de bajos ingresos como:

- i. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley “Food and Nutrition Act” de 2008, el Programa TANF u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
- j. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del “lower living standard income level”;
- k. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994 o un joven sin hogar (según definido en la Sección 725 (2) d la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar;
- l. Hijo de crianza por el cual el estado o el gobierno efectúa pagos;
- m. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.

Evidencia Requerida en el Expediente – La establecida en la Política de Jóvenes que requieren asistencia adicional.

V. REQUISITOS JÓVENES QUE ASISTEN A LA ESCUELA

Se considera un joven en la categoría de Jóvenes en la Escuela si cumple con los siguientes requisitos:

1. Está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el estado ha adoptado sobre este término;

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación Escolar

2. No menor de 14 años (excepto un individuo con discapacidad que esté asistiendo a la escuela de acuerdo a una Ley Estatal) y no mayor de 21 años;

Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia de Conducir (vigente), Tarjeta de Identificación Federal, Estatal o Local, Pasaporte o Tarjeta de Residencia Vigente

3. Individuo de bajos ingresos – Se define un joven de bajos ingresos como:


- a. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley “Food and Nutrition Act” de 2008, el Programa TANF u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
- b. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del “lower living standard income level”;
- c. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994 o un joven sin hogar (según definido en la Sección 725 (2) d la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar;
- d. Hijo de crianza por el cual el estado o el gobierno efectúa pagos;
- e. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.



Además, un joven que vive en una zona geográfica de alta pobreza se considera automáticamente que es una persona de bajos ingresos. En la reglamentación (681.260) se establece que una zona de alta pobreza es un sector censal de varios grupos según definido por el Secretario o un condado (en el caso particular de Puerto Rico municipios) que tienen una tasa de al menos el 25 por ciento tal como se establece cada cinco años utilizando la Encuesta sobre la Comunidad (“American Community Survey 5 Year Data”) publicada por la Oficina del Censo de Estados Unidos.

Evidencia Requerida en el Expediente –Que se haya constatado en la tabla de “Lower Living Standard Income Level” (LLSIL) por año calendario el cual varía según el tamaño de la familia. Que se haya constatado en American Community Survey 5 Year Data” (zona geográfica de alta pobreza).

4. Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- 
- a. Deficiente en destrezas básicas; Se define deficiente en destrezas básicas como un individuo que calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo grado o menor, en una prueba estandarizada generalmente aceptada o es un individuo incapaz de computar o resolver problemas o leer, escribir o hablar inglés a un nivel necesario para funcionar en un empleo o en el entorno familiar, o en sociedad.

Evidencia Requerida en el Expediente – Prueba estandarizada generalmente aceptada, evidencia escolar, transcripción de créditos o evidencia de exámenes.

- b. En proceso de aprender el idioma inglés - Está matriculado en un curso o taller para aprender el idioma inglés o como parte de su currículo regular recibe clases de inglés.


Evidencia Requerida en el Expediente – certificación escolar o de la institución en la toma el taller o curso.

- c. Un ofensor de la ley;

Evidencia Requerida en el Expediente – Documentación de sistema judicial menores que lo evidencie.

- d. Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e- 2(6)), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera su hogar.

Evidencia Requerida en el Expediente – Documentación del Departamento de la Familia o agencia que así lo estipule.

- 
- e. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;

Evidencia Requerida en el Expediente – Copia Certificado de Nacimiento, Anotación Médica confirmando el embarazo, observación directa o auto identificación del cliente.

- f. Un joven que es un individuo con impedimentos;

Evidencia Requerida en el Expediente – Certificación médica o escolar, observación directa o auto identificación del cliente.

- g. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo. No más del 5% de los jóvenes en la escuela que son servidos se considerarán en este criterio.

Evidencia Requerida en el Expediente – La establecida en la Política Pública de Jóvenes que requieren asistencia adicional.

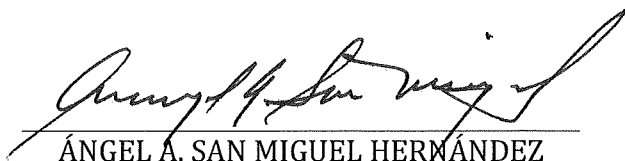
VI. EXCEPCIÓN DEL CRITERIO DE BAJOS INGRESOS

En la Ley WIOA se mantiene la excepción de 5 por ciento para la elegibilidad por el criterio de bajos ingresos, de participantes que no necesitan cumplir con esta disposición de bajos ingresos. El 5% se calcula a base de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos. En relación con los jóvenes en la escuela, es el 5% de todos los jóvenes registrados en un año determinado. Para jóvenes fuera de la escuela, la excepción del 5% al criterio de bajos ingresos, se calcula solo a partir de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos (jóvenes que hayan completado un diploma de cuarto año o su equivalente y que sea deficiente en destrezas básicas o esté en proceso de aprender el idioma inglés; o que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo).

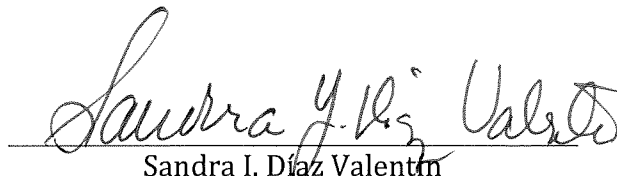
Para utilizar este criterio de elegibilidad se tendrá que solicitar autorización al Director (a) Ejecutivo (a) para mantener controles y no sobrepasar el porcentaje aprobado por ley.

VII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la Directora Ejecutiva informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



ÁNGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ
Presidente Junta Local de
Desarrollo Laboral



Sandra I. Díaz Valentín
Secretaria Junta Local de
Desarrollo Laboral

27- octubre - 2016

FECHA